



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 59-2017-MDCC

Cerro Colorado, 28 ABR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en sesión ordinaria N° 09-2017 de fecha 27 de Abril del presente año, trató el pedido donación de combustible presentado por la Sociedad Peruana de la Cruz Roja filial provincial Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el fundamento VII del Expediente N° 0053-2004-AI/TC establece como un principio de la gestión municipal, el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; principio que para cumplir su fin, requiere que el municipio no sólo brinde los servicios públicos, sino que al hacerlo procure la mayor eficacia y continuidad en la prestación de los mismos;

Que, el artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 87°, estatuye que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, a la luz de lo glosado, de autos se desprende el pedido de apoyo formulado por Paoli Talledo Salinas, Presidenta de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja - Filial Arequipa, mediante Oficio N° 001-2017-CRP-FA-P, signado con Trámite 170210V67, a través del cual petitiona a favor de la sociedad que representa, la donación de veinte (20) galones de combustible para las unidades móviles que serán utilizadas para el traslado de personal y material para el Santuario de Chapi, donde se brindará atención pre hospitalaria y rescate de los peregrinos que acuden al lugar del sábado 29 de abril al lunes 1 de mayo;

Que, la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Abog. Rocío Campana Chacca, con Proveído N° 1048-2017-SGL-MDCC/2124, remite la cotización del combustible petitionado, especificada en la Carta N° 057/2017-ESC, siendo el monto de la cotización total, la suma de S/ 219.80 (DOSCIENOS DIECINUEVE CON 80/100 SOLES);

Que, en ese sentido, con Informe N° 044-2017-MDCC/GPPR/SGP, el Sub Gerente de Presupuesto, C.P.C. Hans Coaguila Núñez, tomando en cuenta lo solicitado, así como la cotización practicada por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, luego de efectuada la revisión del presupuesto autorizado al pliego, indica que es posible atender dicho apoyo, otorgando para ello la disponibilidad presupuestal respectiva, por un importe de S/ 219.80 (DOSCIENOS DIECINUEVE CON 80/100 SOLES); gasto previsto en la actividad "Gestión Administrativa", sujeto a aprobación previa del Concejo Municipal;

Que, bajo ese contexto, teniendo en consideración que lo petitionado coadyuvará con la prestación de atención pre hospitalaria que lleva a cabo la Sociedad Peruana de la Cruz Roja en bienestar de los pobladores que acuden al Santuario de Chapi, facilitando el proceso de reconocimiento inicial de estabilización, evaluación, tratamiento y disposición de los ciudadanos que frecuentemente se accidentan durante su peregrinación, correspondería amparar la pretensión de apoyo sub examine, hasta por el monto de la certificación presupuestal otorgada con Informe N° 044-2017-MDCC/GPPR/SGP;

Que, por ende, a fin que se viabilice el apoyo petitionado por la Sociedad Peruana de la Cruz Roja - Filial Arequipa, corresponde al Pleno del Concejo, en uso de su atribución contenida en el numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debatir y, de ser el caso, aprobar el apoyo requerido, máxime si se estima que a través de éste se contribuirá con la atención inmediata de la población en caso de posibles accidentes, urgencias y emergencias que se presenten durante la peregrinación de los ciudadanos al Santuario de Chapi; debiendo, para tal efecto, tener en cuenta lo normado en el artículo 41° del cuerpo normativo precitado;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09-2017, de fecha 27 de Abril del 2017, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD** en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la donación de combustible (petróleo) hasta por la suma de S/. 219.80 (DOSCIENOS DIECINUEVE CON 80/100 SOLES) soles a favor de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja – Filial Arequipa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas así como a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Angel J. de la Cruz
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Parells
ALCALDE